



Ley 27.799 (B.O.02.01.2026)

Ley de Inocencia Fiscal

21 de enero de 2026 (15 a 17 Hs)

SIN REGLAMENTAR

Expositores Coordinadores técnicos CEAT – FACPCE:

-C.P. María Silvia Derito,

-C.P. Oscar A. Fernández

Coordinadores por Mesa Directiva:

-C.P. Ada Valeria Salinas,

-C.P Hugo Roberto Giménez



INDICE (Ley 27.799 B.O.02.01.2026 Inocencia fiscal)

*Declaración jurada modalidad simplificada de Impuesto a las Ganancias (optativa)

*Reducción del término de la prescripción (Ley 11.683, CCCN, Ley 23.660, Ley 23.661, Ley 14.236)

*Modificaciones del Régimen Penal Tributario (Ley 27.430):

- Incremento de las condiciones objetivas de punibilidad
- Modificación de la extinción de la acción penal. Reparación integral
- Modificación de los casos en los cuales no procede la denuncia penal

*Incremento de los montos de las infracciones formales de la Ley 11.683 (art. 38, art. 38.1, art. 39, art. 39.1, art. 39.2, art. 40)



27.799 (B.O.02.01.2026) Inocencia fiscal



VIGENCIA

Art. 45 de la Ley 27.799

“Artículo 45.- Las disposiciones de la presente ley **entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial**”.

La ley se publicó en el Boletín Oficial el día 02/01/2026



DDJJ Ganancias Modalidad Simplificada

Art. 38 Ley 27.799 (B.O.02.01.2026). IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Personas Humanas y Sucesiones indivisas

Residentes en el país

Régimen optativo (Modalidad simplificada)



DDJJ Ganancias Modalidad Simplificada

REQUISITOS CONCURRENTES: Al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de ejercer la opción, y durante los dos (2) años fiscales anteriores a aquel

Ingresos (\$ 1.000.000.000) Gravados, Exentos y No gravados

Bienes (\$10.000.000.000) En el país y en el exterior Gravados, Exentos y No gravados

No ser Grandes Contribuyentes Nacionales



DDJJ Ganancias Modalidad Simplificada

Art. 39 Ley 27.799. EFECTO LIBERATORIO DEL PAGO

SOBRE ESE PERÍODO FISCAL DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS

DDJJ Propuesta por ARCA

- Se acepta el contenido de la declaración jurada
- Se paga en término

Pérdida del efecto liberatorio del pago:

- Por omisión de ingresos
- Por deducciones improcedentes
- Por la utilización de facturas apócrifas



DDJJ Ganancias Modalidad Simplificada

Art. 40 Ley 27.799. PRESUNCION DE EXACTITUD

La presunción no admite prueba en contrario
DDJJ de Impuesto a las Ganancias y de IVA de los períodos no prescriptos

PÉRDIDA DE LA PRESUNCION DE EXACTITUD:

- ARCA impugne (Ingresos , Deducciones, Utilización de Facturas Apócrifas)
- La DDJJ simplificada del último período fiscal declarado
- Detectando una discrepancia significativa



DDJJ Ganancias Modalidad Simplificada

Art. 40 Ley 27.799. DEFINICION DE LA PRESUNCION DE EXACTITUD

Cuando se verifique alguna de las siguientes TRES condiciones:

Primera condición

- Incremento del saldo de impuesto a favor de ARCA
- Reducción de los quebrantos impositivos
- Reducción del saldo a favor del contribuyente

Por un porcentaje no inferior al quince por ciento (15%) respecto de lo declarado por el contribuyente

Segunda condición

Si la diferencia de impuesto supera \$ 100.000.000 (Monto de la evasión simple impositiva. Art. 1 del Régimen Penal Tributario, Ley 27.430)



DDJJ Ganancias Modalidad Simplificada

Art. 40 Ley 27.799. DEFINICION DE LA PRESUNCION DE EXACTITUD

Tercera condición

Si con motivo de la utilización de facturas apócrifas resulta:

- Un incremento del saldo de impuesto a favor de ARCA
- Una reducción de los quebrantos impositivos
- Una reducción del saldo a favor del contribuyente

SE MANTIENE LA PRESUNCION DE EXACTITUD

Si rectifican la declaración jurada

Ingresan la diferencia de impuesto con sus intereses



DDJJ Ganancias Modalidad Simplificada

Art. 40 Ley 27.799. DEFINICION DE LA PRESUNCION DE EXACTITUD

Beneficios producto de la presunción de exactitud

Los contribuyentes quedan liberados de:

- Toda acción civil
- Toda acción por delitos tributarios
- Toda acción por delitos aduaneros
- Toda acción por infracciones administrativas



DDJJ Ganancias Modalidad Simplificada

Art. 41 Ley 27.799. INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO

A efectos de evaluar si existe una discrepancia significativa

No resulta de aplicación las presunción del art. 18 inciso f) de la ley 11.683 (Incremento patrimonial no justificado)



DDJJ Ganancias Modalidad Simplificada

Art. 42 Ley 27.799. EXTENCION DE LA FISCALIZACION A LOS PERIODOS FISCALES NO PRESCRIPTOS

En caso de detectarse discrepancias significativas en la última DDJJ de Impuesto a las Ganancias por modalidad simplificada

ARCA podrá extender la verificación y/o fiscalización a los períodos no prescriptos

Determinar de oficio la materia imponible, y aplicar las sanciones previstas en la ley 11.683.



DDJJ Ganancias Modalidad Simplificada

Art. 42 Ley 27.799. NO SE PUEDE EXTENDER LA FISCALIZACION

No se podrá extender de la verificación y/o fiscalización a los períodos no prescriptos respecto de los contribuyentes que:

-Hayan optado, en un determinado período fiscal, por la modalidad simplificada (art. 38 de la ley 27.799), en tanto hayan cumplido con las condiciones allí establecidas y gocen, respecto de los períodos no prescriptos, del efecto liberatorio de pago y de la presunción de exactitud, conforme lo previsto en los artículos 39 y 40 de la ley 27.799, **cuando en un período fiscal posterior no se encuentren comprendidos en la modalidad simplificada.**

-Hayan adherido al Blanqueo (título II de la ley 27.743), y por los períodos que resulten de aplicación los beneficios del art. 34 de la ley 27.743



DDJJ Ganancias Modalidad Simplificada

NORMAS DICTADAS CON ANTERIORIDAD A LA LEY 27.799 (B.O.02.01.2026)

Relacionadas con la modalidad simplificada de Impuesto a las ganancias

Decreto 353 (B.O.23/05/2025)

R.G. 5.704 (B.O.30/05/2025)

Decreto 767 (B.O.28/10/2025)



DDJJ Ganancias Modalidad Simplificada

TEMAS PENDIENTES DE REGLAMENTACION

- Rentas de Fuente extranjera
- No declaración del patrimonio al inicio y al cierre del ejercicio
- No declaración del consumo y de las justificaciones patrimoniales
- La aplicación para el período fiscal 2025

Observación:

Son temas que no están contemplados en la Ley 27.799

Pero que si están contemplados en el Decreto 353 modificado por el Decreto 767 así como en la R.G. 5.704.



DDJJ Ganancias Modalidad Simplificada

TEMAS PENDIENTES DE REGLAMENTACION PARA LA CONFECCION DE LA DDJJ POR MODALIDAD SIMPLIFICADA

- Tratamiento de las Rentas Presuntas
- Tratamiento de las Rentas Exentas o No gravadas
- Declaración del patrimonio afectado a una explotación unipersonal
- Sujeto adherido al Monotributo e inscripto en el Impuesto a las Ganancias
- Períodos a tener en cuenta a los efectos de la adhesión al régimen
- Aplicación de la presunción por depósitos bancarios del art. 18 inciso g) de la Ley 11.683
- Cómo ARCA va a confeccionar la DDJJ que va a poner a disposición del contribuyente (sobre base cierta / sobre base presunta)



DDJJ Ganancias Modalidad Simplificada

La ley de Impuesto a las Ganancias tiene previsto el siguiente esquema de liquidación para personas humanas y sucesiones indivisas:

Ganancia Bruta

- Precio de Venta
- **MENOS**
- Costo

Ganancia Neta

- Ganancia Bruta
- **MENOS**
- Gastos y Deducciones

Ganancia Sujeta a Impuesto

- Ganancia Neta
- **MENOS**
- Deducciones Personales

Será respetado por ARCA en la declaración que pondrá a disposición del contribuyente ???



MODIFICACIONES EN MATERIA DE PRESCRIPCION

MODIFICACIONES EN MATERIA DE PRESCRIPCION (En el ámbito Nacional, Provincial y Municipal)

SE MODIFICA

- La Ley 11.683
- El CCCN
- La Ley 23.660
- La Ley 23.661
- La Ley 14.236

VIGENCIA: "Artículo 45.- Las disposiciones de la presente ley **entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial**". **La ley se publicó en el boletín oficial el día 02/01/2026.** (Aplicación del art. 2537 no modificado del CCCN)



MODIFICACIONES EN MATERIA DE PRESCRIPCION

LEY 11.683. Se modifica el Art. 56 Inciso a)

El plazo de prescripción **SE REDUCE A TRES AÑOS**

Requisitos:

- Presentación de la declaración jurada en término
- Se regularice el saldo de impuesto.
- No se impugne la declaración jurada presentada por detectar una **discrepancia significativa**.

Aclaración: El resto del art. 56 de la Ley 11.683 no sufre modificaciones

10 AÑOS - No inscriptos,

5 AÑOS - Repetición, Devolución, Agentes de retención y percepción, Etc.



MODIFICACIONES EN MATERIA DE PRESCRIPCION

LEY 11.683. Se incorpora el Art. 56.1

DEFINICION DE DISCREPANCIA SIGNIFICATIVA

Cuando se verifique alguna de las siguientes **TRES condiciones**:

Primera condición

- Incremento del saldo de impuesto a favor de ARCA
- Reducción de los quebrantos impositivos
- Reducción del saldo a favor del contribuyente

Por un porcentaje no inferior al quince por ciento (15%) respecto de lo declarado por el contribuyente

Segunda condición

Si la diferencia de impuesto supera \$ 100.000.000 (Monto de la evasión simple impositiva. Art. 1 del Régimen Penal Tributario, Ley 27.430).



MODIFICACIONES EN MATERIA DE PRESCRIPCION

LEY 11.683. Se incorpora el Art. 56.1

DEFINICION DE DISCREPANCIA SIGNIFICATIVA

Cuando se verifique **alguna** de las siguientes **TRES condiciones:**

Tercera condición

Si con motivo de la utilización de facturas apócrifas resulta:

- Un incremento del saldo de impuesto a favor de ARCA
- Una reducción de los quebrantos impositivos
- Una reducción del saldo a favor del contribuyente.



MODIFICACIONES EN MATERIA DE PRESCRIPCION

CCCN. Se modifica el Art. 2532

"Art. 2532.- Ámbito de aplicación.

En ausencia de disposiciones específicas, las normas de este capítulo son aplicables a la prescripción adquisitiva y liberatoria".

Antes de la reforma el art. 2532 establecía que:

"Art. 2532 - Ámbito de aplicación.

En ausencia de disposiciones específicas, las normas de este Capítulo son aplicables a la prescripción adquisitiva y liberatoria.

~~*Las legislaciones locales podrán regular esta última en cuanto al plazo de tributos".*~~



MODIFICACIONES EN MATERIA DE PRESCRIPCION

CCCN. Se modifica el Art. 2560

“**Art. 2560.**- Plazo genérico.

El plazo de la prescripción es de cinco (5) años, excepto que esté previsto uno diferente en la legislación local.

En materia de tributos establecidos por las **Provincias**, la **Ciudad Autónoma de Buenos Aires** y/o los **Municipios**, **el término de la prescripción se regirá por lo dispuesto en la ley 11.683**, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, o en la norma que en el futuro la sustituya”.

Antes de la reforma el art. 2560 establecía que:

“**Art. 2560 -** Plazo genérico.

El plazo de la prescripción es de cinco años, excepto que esté previsto uno diferente en la legislación local”.



MODIFICACIONES EN MATERIA DE PRESCRIPCION

Ley 23.660 (Obra Sociales). Se incorporan dos párrafos en el Art. 24

El plazo de prescripción **SE REDUCE A TRES AÑOS**

Requisitos:

- Presentación de la declaración jurada en término
- Se regularice el saldo de impuesto.
- No impugne la declaración jurada presentada por detectar una **discrepancia significativa**.



MODIFICACIONES EN MATERIA DE PRESCRIPCION

Ley 23.660 (Obra Sociales). Se incorporan dos párrafos en el Art. 24

DEFINICION DE DISCREPANCIA SIGNIFICATIVA

Cuando se verifique alguna de las siguientes TRES condiciones:

Primer condición

Diferencia de aportes y contribuciones. Por un porcentaje no inferior al quince por ciento (15%) respecto de lo declarado por el contribuyente

Segunda condición

La Diferencia de aportes y contribuciones supera \$ 7.000.000 (Monto de la evasión simple de los recursos de la seguridad social. Art. 5 del Régimen Penal Tributario, Ley 27.430).



MODIFICACIONES EN MATERIA DE PRESCRIPCION

Ley 23.660 (Obra Sociales). Se incorporan dos párrafos en el Art. 24

DEFINICION DE DISCREPANCIA SIGNIFICATIVA

Cuando se verifique alguna de las siguientes TRES condiciones:

Tercer condición

Si con motivo de la utilización de documentación apócrifas resulta un incremento de los importes adeudados.



MODIFICACIONES EN MATERIA DE PRESCRIPCION

Ley 23.661 (Seguro Nacional de Salud). Se incorporan dos párrafos en el Art. 47

El plazo de prescripción **SE REDUCE A CINCO AÑOS**

Requisitos:

- Presentación de la declaración jurada en término
- Se regularice el saldo de impuesto.
- No impugne la declaración jurada presentada por detectar una **discrepancia significativa**.



MODIFICACIONES EN MATERIA DE PRESCRIPCION

Ley 23.661 (Seguro Nacional de Salud). Se incorporan dos párrafos en el Art. 47

DEFINICION DE DISCREPANCIA SIGNIFICATIVA

Cuando se verifique alguna de las siguientes **TRES condiciones:**

Primera condición

Diferencia de aportes y contribuciones. Por un porcentaje no inferior al quince por ciento (15%) respecto de lo declarado por el contribuyente

Segunda condición

La Diferencia de aportes y contribuciones supera \$ 7.000.000 (Monto de la evasión simple de los recursos de la seguridad social. Art. 5 del Régimen Penal Tributario, Ley 27.430).



MODIFICACIONES EN MATERIA DE PRESCRIPCION

Ley 23.661 (Seguro Nacional de Salud). Se incorporan dos párrafos en el Art. 24

DEFINICION DE DISCREPANCIA SIGNIFICATIVA

Cuando se verifique alguna de las siguientes **TRES condiciones**:

Tercera condición

Si con motivo de la utilización de documentación apócrifas resulta un incremento de los importes adeudados.



MODIFICACIONES EN MATERIA DE PRESCRIPCION

Ley 14.236 (Recursos de la Seguridad Social). Se modifica el Art. 16

El plazo de prescripción **SE REDUCE A CINCO AÑOS**

Requisitos:

- Presentación de la declaración jurada en término
- Se regularice el saldo de impuesto.
- No impugne la declaración jurada presentada por detectar una **discrepancia significativa**.



MODIFICACIONES EN MATERIA DE PRESCRIPCION

Ley 14.236 (Recursos de la Seguridad Social). Se modifica el Art. 16

DEFINICION DE DISCREPANCIA SIGNIFICATIVA

Cuando se verifique alguna de las siguientes TRES condiciones:

Primera condición

Diferencia de aportes y contribuciones. Por un porcentaje no inferior al quince por ciento (15%) respecto de lo declarado por el contribuyente

Segunda condición

La Diferencia de aportes y contribuciones supera \$ 7.000.000 (Monto de la evasión simple de los recursos de la seguridad social. Art. 5 del Régimen Penal Tributario, Ley 27.430).



MODIFICACIONES EN MATERIA DE PRESCRIPCION

Ley 14.236 (Recursos de la Seguridad Social). Se modifica el Art. 16

DEFINICION DE DISCREPANCIA SIGNIFICATIVA

Cuando se verifique alguna de las siguientes TRES condiciones:

Tercera condición

Si con motivo de la utilización de documentación apócrifas resulta un incremento de los importes adeudados.



MODIFICACIONES EN MATERIA DE PRESCRIPCION

VIGENCIA (Art. 2537 del CCCN)

Período Vto. DDJJ	Inicio Prescripción	Prescribe
2018	2019	01/01/2020
2019	2020	01/01/2021
2020	2021	01/01/2022
2021	2022	01/01/2023
2022	2023	01/01/2024
2023	2024	01/01/2025
2024	2025	01/01/2026
2025	2026	01/01/2027
		01/01/2026 (Ley 27.562 Susp. 1 año)
		01/01/2026
		01/01/2027 – 01/01/2025 ?????
		01/01/2028 – 01/01/2026 ?????
		01/01/2029 – 01/01/2027 ?????
		01/01/2030 – 01/01/2028 ?????
		01/01/2031 – 01/01/2029 ?????
		01/01/2030.

Aclaración: Planteo de la FACPCE.



MODIFICACIONES EN EL Régimen Penal Tributario.

LEY 27.430

MODIFICACIONES EN EL REGIMEN PENAL TRIBUTARIO (Ley 27.430)

SE MODIFICA

- Las Condiciones Objetivas de Punibilidad
- La extinción de la acción penal. Reparación integral (Art.16 del RPT)
- Los casos de no formulación de denuncia penal (Art. 19 del RPT)

VIGENCIA: “Artículo 45.- Las disposiciones de la presente ley **entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial**”. **La ley se publicó en el boletín oficial el día 02/01/2026.**

Aplicación para los delitos cometidos a partir del 02/01/2026.

Aplicación del principio de ley penal más benigna. Art. 2 del Código Penal.



MODIFICACIONES EN EL Régimen Penal Tributario.

LEY 27.430

Aclaración:

En los delitos de:

- Evasión simple impositiva (Art. 1 del RPT)
 - Evasión agravada impositiva (Art.2 del RPT)
 - Aprovechamiento indebido de subsidios (Art. 3 del RPT)
 - Apropiación indebida de tributos (Art. 4 del RPT)
 - Evasión simple de recursos de la seguridad social (Art. 5 del RPT)
 - Evasión agravada de recursos de la seguridad social (Art.6 del RPT)
 - Apropiación indebida de recursos de la seguridad social (Art. 7 del RPT)
 - Simulación dolosa de cancelación de obligaciones (Art. 10 del RPT)
- Sólo se incrementan las Condiciones Objetivas de Punibilidad.**



MODIFICACIONES EN EL Régimen Penal Tributario.

LEY 27.430

INCREMENTO DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

-Evasión simple impositiva (Art. 1 del RPT)

CONDICIÓN OBJETIVA DE PUNIBILIDAD \$ 100.000.000

Antes de la reforma el monto era de \$ 1.500.000 (**s/Ley 27.430 B.O.29/12/2017**)

Los montos son **por cada tributo** y **por ejercicio anual**, aun cuando se trate de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a un año (como es el caso del impuesto al valor agregado por ejemplo). **Situación no modificada por la Ley 27.799.**



MODIFICACIONES EN EL Régimen Penal Tributario.

LEY 27.430

INCREMENTO DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

-Evasión agravada impositiva (Art.2 inciso a) del RPT)

CONDICIÓN OBJETIVA DE PUNIBILIDAD \$ 1.000.000.000

Antes de la reforma el monto era de \$ 15.000.000

Los montos son **por cada tributo** y **por ejercicio anual**, aun cuando se trate de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a un año (como es el caso del impuesto al valor agregado por ejemplo). **Situación no modificada por la Ley 27.799.**



MODIFICACIONES EN EL Régimen Penal Tributario.

LEY 27.430

INCREMENTO DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

-Evasión **agravada impositiva** (Art.2 inciso b) del RPT). **Intervención de testaferros**

CONDICION OBJETIVA DE PUNIBILIDAD \$ 200.000.000

Antes de la reforma el monto era de \$ 2.000.000

Los montos son **por cada tributo** y **por ejercicio anual**, aun cuando se trate de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a un año (como es el caso del impuesto al valor agregado por ejemplo). **Situación no modificada por la Ley 27.799.**



MODIFICACIONES EN EL Régimen Penal Tributario.

LEY 27.430

INCREMENTO DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

-Evasión agravada impositiva (Art.2 inciso c) del RPT). **Utilización fraudulenta de beneficios fiscales**

CONDICION OBJETIVA DE PUNIBILIDAD \$ 200.000.000

Antes de la reforma el monto era de \$ 2.000.000

Los montos son **por cada tributo** y **por ejercicio anual**, aun cuando se trate de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a un año (como es el caso del impuesto al valor agregado por ejemplo). **Situación no modificada por la Ley 27.799.**



MODIFICACIONES EN EL Régimen Penal Tributario.

LEY 27.430

INCREMENTO DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

-Evasión agravada impositiva (Art.2 inciso d) del RPT). **Utilización de facturas apócrifas**

CONDICION OBJETIVA DE PUNIBILIDAD \$ 100.000.000

Antes de la reforma el monto era de \$ 1.500.000

Los montos son **por cada tributo** y **por ejercicio anual**, aun cuando se trate de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a un año (como es el caso del impuesto al valor agregado por ejemplo). **Situación no modificada por la Ley 27.799.**



MODIFICACIONES EN EL Régimen Penal Tributario.

LEY 27.430

INCREMENTO DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

-Aprovechamiento indebido de subsidios (Art. 3 del RPT)

CONDICION OBJETIVA DE PUNIBILIDAD \$ 100.000.000

Antes de la reforma el monto era de \$ 1.500.000

Los montos son por ejercicio anual. **Situación no modificada por la Ley 27.799.**



MODIFICACIONES EN EL Régimen Penal Tributario.

LEY 27.430

INCREMENTO DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

-Apropiación indebida de tributos (Art. 4 del RPT)

CONDICION OBJETIVA DE PUNIBILIDAD \$ 10.000.000

Antes de la reforma el monto era de \$ 100.000

Los montos son por mes. **Situación no modificada por la Ley 27.799.**



MODIFICACIONES EN EL Régimen Penal Tributario.

LEY 27.430

INCREMENTO DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

-Evasión simple de recursos de la seguridad social (Art. 5 del RPT)

CONDICION OBJETIVA DE PUNIBILIDAD \$ 7.000.000

Antes de la reforma el monto era de \$ 200.000

Los montos son por mes. **Situación no modificada por la Ley 27.799.**



MODIFICACIONES EN EL Régimen Penal Tributario.

LEY 27.430

INCREMENTO DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

-Evasión agravada de recursos de la seguridad social (Art.6 Inciso a) del RPT)

CONDICION OBJETIVA DE PUNIBILIDAD \$ 35.000.000

Antes de la reforma el monto era de \$ 1.000.000

Los montos son por mes. Situación no modificada por la Ley 27.799.



MODIFICACIONES EN EL Régimen Penal Tributario.

LEY 27.430

INCREMENTO DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

-Evasión agravada de recursos de la **seguridad social** (Art.6 Inciso b) del RPT)
Intervención de testaferros

CONDICION OBJETIVA DE PUNIBILIDAD \$ 14.000.000

Antes de la reforma el monto era de \$ 400.000

Los montos son **por mes**. **Situación no modificada por la Ley 27.799.**



MODIFICACIONES EN EL Régimen Penal Tributario.

LEY 27.430

INCREMENTO DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

-Evasión agravada de recursos de la seguridad social (Art.6 Inciso c) del RPT)
Utilización fraudulenta de beneficios de los recursos de la seguridad social

CONDICION OBJETIVA DE PUNIBILIDAD \$ 14.000.000

Antes de la reforma el monto era de \$ 400.000

Los montos son por mes. **Situación no modificada por la Ley 27.799.**



MODIFICACIONES EN EL Régimen Penal Tributario.

LEY 27.430

INCREMENTO DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

-Apropiación indebida de recursos de la seguridad social (Art. 7 del RPT)

CONDICION OBJETIVA DE PUNIBILIDAD \$ 3.500.000

Antes de la reforma el monto era de \$ 100.000

Los montos son por mes. **Situación no modificada por la Ley 27.799.**



MODIFICACIONES EN EL Régimen Penal Tributario.

LEY 27.430

INCREMENTO DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

-Simulación dolosa de cancelación de obligaciones (Art. 10 del RPT)

***Obligaciones tributarias**

CONDICION OBJETIVA DE PUNIBILIDAD \$ 20.000.000

Antes de la reforma el monto era de \$ 500.000

Los montos son por cada ejercicio anual. **Situación no modificada por la Ley 27.799.**

***Obligaciones de los recursos de la seguridad social**

CONDICION OBJETIVA DE PUNIBILIDAD \$ 3.500.000

Antes de la reforma el monto era de \$ 100.000

Los montos son por mes. **Situación no modificada por la Ley 27.799.**



MODIFICACIONES EN EL Régimen Penal Tributario.

LEY 27.430

APLICACION DEL PRINCIPO DE LEY PENAL MAS BENIGNA

Aplicación del art. 2 del Código Penal – Instrucción General 1/2026

Jurisprudencia de la CSJN

-Vidal Matías Fernando Cristóbal CSJN del 28.10.2021

En relación con la Ley 27.430 y la aplicación del principio de ley penal más benigna

-Instrucción General AFIP 2/2021

En relación con la Ley 27.430 y la aplicación del principio de ley penal más benigna

-Soler Diego CSJN del 18.02.2014

En relación con la Ley 26.735 y la aplicación del principio de ley penal más benigna

-Palero Jorge Carlos CSJN del 23.12.2007

En relación con la Ley 26.063 y la aplicación del principio de ley penal más benigna.



MODIFICACIONES EN EL Régimen Penal Tributario.

LEY 27.430

APLICACION DEL PRINCIPIO DE LEY PENAL MAS BENIGNA

Aplicación del art. 2 del Código Penal

Jurisprudencia

-N. M. F. Tribunal Federal de Juicio N°2 de Rosario del 13.01.2026

Evasión simple. Evasión agravada. IVA, Impuesto a las ganancias, Impuesto a las salidas no documentadas

Con condena de 3 años y 6 meses de prisión

Sentencia confirmada por la Cámara de Casación

El Ministerio Público Fiscal se opuso a la aplicación del principio de ley penal más benigna

El Tribunal Federal de Juicio N°2 de Rosario dicta el **sobreseimiento por aplicación del principio de ley penal más benigna**.



MODIFICACIONES EN EL Régimen Penal Tributario.

LEY 27.430

ACTUALIZACION A PARTIR DEL 01/01/2027 POR (UVA)

Art. 43 de la Ley 27.799

Los montos de las condiciones objetivas de punibilidad del RPT se ajustarán anualmente, a partir del 1 de enero de 2027, considerando la variación anual de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), operada entre los meses de enero a diciembre del año calendario inmediato anterior al del ajuste.

MOMENTO DE COMISION DEL DELITO

Art. 43 de la Ley 27.799

Para evaluar la configuración del delito se considerará el importe vigente al momento de su comisión, entendiéndose por tal el de la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto o el de la liquidación u otro instrumento que cumpla con esa finalidad.



MODIFICACIONES EN EL Régimen Penal Tributario.

LEY 27.430

DELITOS COMETIDOS HASTA EL 01/01/2026

Aplicación del principio de ley penal más benigna. Condiciones objetivas de punibilidad s/Ley 27.799

DELITOS COMETIDOS DESDE EL 02/01/2026

Aplicación de las condiciones objetivas de punibilidad de la Ley 27.799

DELITOS COMETIDOS A PARTIR DEL 01/01/2027

Actualización de las condiciones objetivas de punibilidad (p/UVA)

No aplica el principio de ley penal más benigna.



MODIFICACIONES EN EL Régimen Penal Tributario.

LEY 27.430

NO SE FORMULARA DENUNCIA PENAL. NO APLICA LA REPARACION INTEGRAL

Se modifica el art. 16 del RPT. Art. 16 Primer párrafo (Se complementa con el art. 16.1 del RPT que incorpora la Ley 27.799)

- Evasión simple impositiva (Art. 1 del RPT)
- Evasión agravada impositiva (Art.2 del RPT)
- Aprovechamiento indebido de subsidios (Art. 3 del RPT)
- Evasión simple de recursos de la seguridad social (Art. 5 del RPT)
- Evasión agravada de recursos de la seguridad social (Art.6 del RPT)

No se formulará denuncia penal

-Cuando se **cancelé** las obligaciones **con sus intereses** en forma incondicional y total

-Antes la formulación de la denuncia

Se otorgará **por única vez** por cada persona humana o jurídica obligada.



MODIFICACIONES EN EL Régimen Penal Tributario.

LEY 27.430

NO RESULTA DE APLICACIÓN LA REPARACION INTEGRAL

Se incorpora el art. 16.1 en el RPT.

La modalidad de extinción de la acción penal regulada en el **artículo 59, inciso 6 del Código Penal** de la Nación (ley 11.179, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones) **no resultará de aplicación en los casos del primer párrafo del artículo 16.**



MODIFICACIONES EN EL Régimen Penal Tributario.

LEY 27.430

EXTINCION DE LA ACCION PENAL. REPARACION INTEGRAL ESPECIAL ????

Se modifica el art. 16 del RPT. Art. 16 Segundo párrafo

- Evasión simple impositiva (Art. 1 del RPT)
- Evasión agravada impositiva (Art.2 inciso a) del RPT)
- Aprovechamiento indebido de subsidios (Art. 3 del RPT)
- Evasión simple de recursos de la seguridad social (Art. 5 del RPT)
- Evasión agravada de recursos de la seguridad social (Art.6 Inciso a) del RPT)

EXTINCION DE LA ACCION PENAL (Non Bis In Idem c/multas Ley 11.683)

Iniciada la acción penal. La acción penal se extingue

Si se aceptan y cancelan en forma incondicional y total las obligaciones con sus intereses, más un importe adicional equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la suma total, dentro de los treinta (30) días hábiles de la citación a indagatoria.

El beneficio puede repetirse en el tiempo



MODIFICACIONES EN EL Régimen Penal Tributario. LEY 27.430

NO PROSEGUIRA LA ACCION PENAL

Se incorpora el art. 16.2 en el RPT

La acción penal tributaria y de los recursos de la seguridad social **no**
proseguirá

Cuando se encuentren **prescriptas las facultades del organismo recaudador**
para determinar los respectivos **tributos** y los **recursos de la seguridad social**,
conforme la normativa aplicable.



MODIFICACIONES EN EL Régimen Penal Tributario.

LEY 27.430

NO SE FORMULARÁ DENUNCIA PENAL

Se modifica el art. 19 del RPT (Inciso a) Inciso b) Situaciones que ya estaban contemplados en el art. 19 del RPT

a) Surgiere de manera manifiesta que no se ha verificado la conducta punible, ya sea por las circunstancias del hecho o por mediar un comportamiento del contribuyente o responsable que permita entender que el perjuicio fiscal obedece a diferencias de criterio vinculadas con la interpretación normativa o aspectos técnico-contables de liquidación. Exclusivamente a estos efectos, podrá tenerse en consideración el monto de la obligación evadida en relación con el total de la obligación tributaria del mismo período fiscal;

b) Las obligaciones tributarias o previsionales ajustadas, sean el resultado exclusivo de aplicación de las presunciones previstas en las leyes de procedimiento respectivas, sin que existieren otros elementos de prueba conducentes a la comprobación del supuesto hecho ilícito;

Requieren de una decisión fundada con dictamen del servicio jurídico.



MODIFICACIONES EN EL Régimen Penal Tributario.

LEY 27.430

NO SE FORMULARÁ DENUNCIA PENAL

Se modifica el art. 19 del RPT (Inciso c) Inciso d) Situaciones que no estaban contempladas en el art. 19 del RPT

PRESENTACION DE UNA NOTA ANTE ARCA

c) Hayan exteriorizado en forma fundada y debidamente justificada el criterio interpretativo y/o técnico-contable de liquidación utilizado para determinar la obligación tributaria, mediante una presentación formal ante organismo recaudador, **con anterioridad** o de forma simultánea **a la presentación de la declaración jurada**, siempre que el criterio invocado no resulte un medio orientado a tergiversar la base imponible;

PRESENTACION ESPONTANEA

d) Presenten las declaraciones juradas originales y/o rectificativas antes de que exista una notificación de inicio de fiscalización en relación con el tributo y período fiscal a que refieran esas declaraciones juradas presentadas. **NO SE EXIGE EL PAGO**

No Requieren de una decisión fundada con dictamen del servicio jurídico.



INCREMENTO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES. LEY 11.683

Se incrementan los montos de las multas por infracciones a los deberes formales de la Ley 11.683

- Art. 38 de la Ley 11.683** (Falta de presentación de DDJJ determinativa)
- Art. 38.1 de la Ley 11.683** (Falta de presentación de DDJJ informativa)
- Art. 39 de la Ley 11.683** (Infracción formal genérica)
- Art. 39.1 de la Ley 11.683** (Incumplimientos de requerimientos de DDJJ informativa)
- Art. 39.2 de la Ley 11.683** (Incumplimientos de entidades multinacionales)
- Art. 40 de la Ley 11.683** (Trabajadores no registrados)

VIGENCIA: “Artículo 45.- Las disposiciones de la presente ley **entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial**”. **La ley se publicó en el boletín oficial el día 02/01/2026.**

Aplicación para los ilícitos cometidos a partir del 02/01/2026.



INCREMENTO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES. LEY 11.683

Aclaración:

En las infracciones a los deberes formales tipificadas en los artículos:

- Art. 38 de la Ley 11.683** (Falta de presentación de DDJJ determinativa)
- Art. 38.1 de la Ley 11.683** (Falta de presentación de DDJJ informativa)
- Art. 39 de la Ley 11.683** (Infracción formal genérica)
- Art. 39.1 de la Ley 11.683** (Incumplimientos de requerimientos de DDJJ informativa)
- Art. 39.2 de la Ley 11.683** (Incumplimientos de entidades multinacionales)
- Art. 40 de la Ley 11.683** (Trabajadores no registrados)

-Sólo se incrementan los montos de las multas.

Aclaración: Planteo de la FACPCE. Reducción para Pymes.



INCREMENTO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES. LEY 11.683

FALTA DE PRESENTACION DE DDJJ DETERMINATIVA

-Art. 38 de la Ley 11.683 (Falta de presentación de DDJJ determinativa)

Multa por falta de presentación de DDJJ determinativa a su vencimiento

\$ 220.000 (La multa era de \$ 200)

Multa que se elevará a **\$ 440.000 en el caso de sociedades**, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas en el país o de establecimientos organizados en forma de empresas estables -de cualquier naturaleza u objeto- pertenecientes a personas de existencia física o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior. **(La multa era de \$ 400)**



INCREMENTO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES. LEY 11.683

FALTA DE PRESENTACION DE DDJJ INFORMATIVA

-Art. 38.1 Primer párrafo de la Ley 11.683 (Falta de presentación de DDJJ informativa)

Multa por falta de presentación de DDJJ informativa a su vencimiento

\$ 5.000.000 (La multa era de \$ 5.000)

Multa que se elevará a **\$ 10.000.000 en el caso de sociedades**, empresas, fideicomisos, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas en el país, o de establecimientos organizados en forma de empresas estables -de cualquier naturaleza u objeto- pertenecientes a personas de existencia física o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior. **(La multa era de \$ 10.000)**



INCREMENTO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES. LEY 11.683

FALTA DE PRESENTACION DE DDJJ INFORMATIVA.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. OPERACIONES DE IMPORTACION Y EXPORTACION ENTRE PARTES INDEPENDIENTES

-Art. 38.1 Segundo párrafo de la Ley 11.683

Multa por falta de presentación de DDJJ informativa a su vencimiento

\$ 1.500.000 (La multa era de \$ 1.500)

Multa que se elevará a **\$ 10.000.000 en el caso de sociedades**, empresas, fideicomisos, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas en el país, o de establecimientos organizados en forma de empresas estables -de cualquier naturaleza u objeto- pertenecientes a personas de existencia física o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior. **(La multa era de \$ 9.000)**



INCREMENTO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES. LEY 11.683

FALTA DE PRESENTACION DE DDJJ INFORMATIVA.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. OPERACIONES ENTRE SUJETOS DEL PAIS Y
SUJETOS DEL EXTERIOR

-Art. 38.1 Tercer párrafo de la Ley 11.683

Multa por falta de presentación de DDJJ informativa a su vencimiento

\$ 11.000.000 (La multa era de \$ 10.000)

Multa que se elevará a **\$ 22.000.000 en el caso de sociedades**, empresas, fideicomisos, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas en el país, o de establecimientos organizados en forma de empresas estables -de cualquier naturaleza u objeto- pertenecientes a personas de existencia física o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior. **(La multa era de \$ 20.000)**



INCREMENTO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES. LEY 11.683

-Art. 39 Primer párrafo de la Ley 11.683 (Infracción formal genérica)

La multa genérica por infracción a los deberes formales se graduará entre

">\$ 150.000 y \$ 2.500.000. (La multa se graduaba entre **\$ 150 y \$ 2.500**)

-Art. 39 Segundo párrafo de la Ley 11.683 (Infracción a los deberes formales agravada)

La multa por infracción a los deberes formales agravada podrá ser de hasta

">\$ 35.000.000. (La multa era de **\$ 45.000**)

La resistencia pasiva a la fiscalización consistente en la omisión reiterada de contestar requerimientos (que no deben ser excesivos o desmesurados y habiéndose respetado el plazo previsto en la Ley 19.549 de procedimientos administrativos) en tiempo y forma puede resultar pasible de una multa graduable entre **\$ 150.000 y \$ 35.000.000.** (La multa se graduaba entre **\$ 150 y \$ 45.000**)



INCREMENTO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES. LEY 11.683

-Art. 39.1 Primer párrafo de la Ley 11.683 (Incumplimientos de requerimientos de DDJJ informativa)

Multa por incumplimiento de requerimiento de presentación de DDJJ informativa se graduará entre **\$ 500.000** y **\$ 35.000.000**. (La multa se graduaba entre \$ 500 y \$ 45.000)

-Art. 39.1 Cuarto párrafo de la Ley 11.683 (Incumplimientos de requerimientos de DDJJ informativa agravada)

Incumplimiento del tercer requerimiento de presentación de DDJJ informativa, en el caso de contribuyentes con ingresos mayores o iguales a \$ 10.000.000.000 (antes era de \$ 10.000.000) anuales se aplicarán multas entre

\$ 70.000.000 y **\$ 350.000.000**. (La multa se graduaba entre \$ 90.000 y \$ 450.000).



INCREMENTO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES. LEY 11.683

-Art. 39.2 Inciso a) de la Ley 11.683 (Incumplimientos de entidades multinacionales)

Incumplimientos de información respecto de la pertenencia a grupos de entidades multinacionales las multas se graduarán entre **\$ 6.000.000** y **\$ 15.000.000**. (La multa se graduaba entre \$ 80.000 y \$ 200.000)

-Art. 39.2 Inciso a) Aparado i) de la Ley 11.683 (Incumplimientos de entidades multinacionales. Pertenencia a uno o más grupos de entidades multinacionales)

Multa de **\$ 1.125.000** a **\$ 5.250.000** (Con ingresos inferiores a los determinados por ARCA) (La multa se graduaba entre \$ 15.000 y \$ 70.000)

Multa de **\$ 6.000.000** a **\$ 15.000.000** (Con ingresos superiores a los determinados por ARCA) (La multa se graduaba entre \$ 80.000 y \$ 200.000).



INCREMENTO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES. LEY 11.683

-Art. 39.2 Inciso b) de la Ley 11.683 (Omisión de presentar el informe país por país)

La omisión de presentación del informe país por país, o de presentación extemporánea, o de presentación incompleta o con errores se aplicará una multa graduable entre **\$ 45.000.000** y **\$ 67.500.000**. (**La multa se graduaba entre \$ 600.000 y \$ 900.000**)

-Art. 39.2 Inciso c) de la Ley 11.683 (Omisión de presentar información complementaria del informe país por país)

Por lo tanto en el caso de omisión de presentación de información complementaria del informe país por país se aplicará una multa graduable entre **\$ 13.500.000** y **\$ 22.500.000**. (**La multa se graduaba entre \$ 180.000 y \$ 300.000**)



INCREMENTO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES. LEY 11.683

-Art. 39.2 Inciso d) de la Ley 11.683 (Incumplimiento de requerimientos)

Incumplimiento de requerimientos por deberes formales de entidades multinacionales se aplicará una multa de **\$ 15.000.000**. (**La multa era de \$ 200.000**).



INCREMENTO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES. LEY 11.683

-Art. 40 Primer párrafo de la Ley 11.683 (Sanción de clausura)

Para la aplicación de la sanción de clausura el valor de los bienes o de los servicios debe superar el importe de **\$ 20.000**. (El monto era de \$ 10)

-Art. 40 Segundo párrafo de la Ley 11.683 (Multa por Trabajadores no registrados)

En el caso de trabajadores no registrados se aplicarán multas de **\$ 200.000** a **\$ 7.500.000**. (La multa se graduaba entre \$ 3.000 y \$ 100.000).



INCREMENTO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES. LEY 11.683

ACTUALIZACION A PARTIR DEL 01/01/2027 POR (UVA)

Art. 43 de la Ley 27.799

Los montos de las multas por infracciones a los deberes a formales de la Ley 11.683 se ajustarán anualmente, a partir del 1 de enero de 2027, considerando la variación anual de la **Unidad de Valor Adquisitivo** (UVA), operada entre los meses de enero a diciembre del año calendario inmediato anterior al del ajuste.

MOMENTO DE COMISION DEL DELITO

Art. 43 de la Ley 27.799

Para evaluar la configuración del ilícito se considerará el importe vigente al momento de su comisión, entendiéndose por tal el de la **fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada** del impuesto o el de la liquidación u otro instrumento que cumpla con esa finalidad.



INCREMENTO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES. LEY 11.683

CANCELACION DE LAS MULTAS

Art. 43 de la Ley 27.799

Para para la **cancelación de las multas** se considerará el **monto vigente al momento de su cancelación.**

Las multas no se pagan al valor vigente al momento de la comisión del ilícito, sino que se pagan al monto vigente al momento del pago.

Por lo tanto **las multas se pagan a valor actualizado.**



MUCHAS GRACIAS !!!!!

CEAT – FACPCE

21/01/2026